

CLAVE	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	LOCALIDAD	FECHA CELEBRACIÓN	HORAS
97.51.01.04	NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Plasencia	Del 9 al 26 de febrero de 1998	50
97.51.01.02	NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Mérida	Del 9 al 26 de febrero de 1998	50
97.51.01.01	NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Cáceres	Del 9 al 26 de febrero de 1998	50
97.51.03.01	RECURSOS HUMANOS PARA AGENTES DE MEDIO AMBIENTE	Mérida	Del 2 al 6 de marzo de 1998	50
97.51.03.02	RECURSOS HUMANOS PARA AGENTES DE MEDIO AMBIENTE	Plasencia	Del 1 al 15 de diciembre de 1997	50
97.51.04.01	TOMA DE DECISIONES DE EMERGENCIA	Mérida	Del 23 al 27 de marzo de 1998	25
97.51.06.01	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	Mérida	Del 6 octubre al 15 novbre 1997	120
97.51.08.01	EXCEL	Plasencia	Del 20 al 27 noviembre de 1997	25
97.51.08.02	EXCEL	Plasencia	Del 10 al 28 de noviembre de 1997	25
97.51.09	ESTRATEGIA EDUCATIVA SOBRE INADAPTACIÓN SOCIAL	Cáceres	Días 25 y 26 de marzo de 1998	18
97.51.10	JORNADA TÉCNICA DE DESARROLLO LOCAL EN EXTREMADURA	Plasenzuela	Días 21 y 22 de noviembre de 1997	15
97.51.11.01	ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN	Cáceres	Del 16 al 20 de febrero de 1998	25

Segundo: Ordenar la inscripción en el Libro Registro de las Actividades Formativas de la Escuela de Administración Pública de Extremadura de los certificados extendidos por la Federación de Servicios Públicos de UGT a los asistentes a dichos cursos, conforme se establece en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1997.

Tercero: Ordenar la remisión de los certificados a los que se refiere en el párrafo anterior al Registro General de Personal para la inclusión en el expediente personal de los empleados públicos afectados por esta disposición.

Mérida, 13 de julio de 1998.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y

Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997.

En relación con el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en distintas localidades de Cáceres y su provincia, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 1997, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—El Servicio Territorial de Bienestar Social, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de 7 de marzo de 1998, por el que se sometía a información pública el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia. El citado trámite de información pública finalizó el 1 de abril de 1998, habiéndose remitido a esta Dirección General, por parte de los Servicios Territoriales, con fecha 7 de abril,

los correspondientes expedientes administrativos junto con todo lo actuado.

SEGUNDO.—Con fecha 14 de abril de 1998 se publica en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de 7 de abril del mismo año, de esta Dirección General, por la que se amplió, por un periodo de tres meses, el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, en relación al procedimiento de apertura de oficinas de farmacia iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de 17 de octubre de 1997.

TERCERO.—En el expediente administrativo, al efecto incoado, han presentado alegaciones las personas físicas y entidades que a continuación se relacionan:

- CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS.
- ASOCIACION PROFESIONAL EMPRESARIOS FARMACEUTICOS DE CACERES.
- COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.
- D. FELIPE SANCHEZ TRANCON.
- D.^a ASUNCION MANZANO SANCHEZ-OCAÑA.
- D.^a ANA MARIA MORENO RIVERO.
- D.^a MARGARITA VILLEGAS LOPEZ.
- D. JOSE JAVIER RUIZ BOTE.
- D.^a MARIA JESUS REBATE ROMERO.
- D.^a CELIA ALVAREZ LUENGO Y VARIOS MAS.
- D.^a MARIA LUZ PULIDO DUQUE.
- D.^a MARIA JESUS MUÑOZ SALGADO.
- D.^a MARIA LOURDES CRUZ VILLALON.
- D.^a MARIA PALOMA SANCHEZ IGLESIAS.
- D.^a MARIA LUZ SANCHEZ VINIEGRA Y D. FCO. JAVIER MATEOS VICENTE.
- D.^a MARIA ISABEL TORRES PEREZ.
- D.^a ANA CID DELGADO.
- D.^a JULIA MARGARITA MANZANO CANELO.
- D.^a MARIA AURORA GONZALEZ ROSADO.
- D.^a CARMEN SAN PEDRO LARRAZABAL.
- D.^a MARIA LOURDES CUMELLA NEBOT.
- D.^a MARIA LUZ SANCHEZ VINIEGRA.
- D. JOSÉ MARIA COLLADO SALADO.
- D. MANUEL ROSADO TATO Y D. ANTONIO SANGUINO COLLADO.
- D. JAVIER PEDRO DIAZ REDONDO.
- D.^a CRISTINA MANZANO CARRILLO Y DOS MAS.
- D.^a MERCEDES ECHAVARRI LOMO.
- D.^a MARIA ANGELES ACEDO FERNANDEZ Y D.^a ANGELA JIMENEZ ROBLEDO.
- D.^a MARIA CARMEN IBAÑEZ CON.

- D.^a MARIA JESUS MUÑOZ SANCHEZ.
- D.^a MARIA LUISA BERNOY LUCAS.
- D.^a PILAR BARBARA GIL GIRON.
- D. FCO. JAVIER GIL ANTUNEZ.
- D. JUAN CARLOS MATEOS GONZALEZ.
- D.^a MARIA LUZ SANCHEZ VINIEGRA Y VARIOS MAS.
- D. PEDRO CLAROS VICARIO.
- D. EMILIO GONZALEZ GARCIA.
- D.^a MARIA ENCARNACION APARICIO LOPEZ.
- D.^a LUDIVINA MATEOS HORNERO Y VARIOS MAS.

CUARTO.—Las alegaciones presentadas reproducen una serie de argumentos, reiterados en muchas ocasiones, por lo que pueden ser objeto de consideración y estudio incluyéndolas en los siguientes grupos:

A) Alegaciones relativas a excluir del procedimiento o en su defecto, suspender aquellas oficinas de farmacias a instalar en localidades sobre las que existen recursos contenciosos-administrativos pendientes de resolución, lo que podría dar lugar a la apertura de un número de oficinas de farmacia superior al previsto en la Ley.

B) Las alegaciones que hacen referencia a que no se han tenido en cuenta los criterios de planificación farmacéutica en función de las Zonas de Salud, demanda asistencial, dispersión geográfica y densidad de población, entendiéndose igualmente, que con arreglo a dichos criterios las diferentes Zonas de Salud están perfectamente atendidas con las oficinas de farmacia existentes.

C) Alegaciones que ponen de manifiesto que no se cumple el módulo de 1.800 habitantes en relación con la población existente dentro del núcleo donde la Administración ha fijado los distintos emplazamientos.

D) Las que afirman que se han aplicado unos módulos de población muy inferiores a los establecidos, con carácter general y para todo el territorio nacional, por la legislación estatal.

E) Alegaciones que aluden al incumplimiento de los requisitos de distancias, proponiendo, en su caso, emplazamientos alternativos, o considerando las ubicaciones arbitrarias, o que inciden sobre el núcleo de población para las que fue autorizada en su día la instalación de su oficina de farmacia, o proponen que los emplazamientos se ubiquen en zonas de mayor expansión urbanística, que es donde se vienen trasladando los respectivos habitantes.

F) Alegaciones relativas a que existen botiquines que atienden a localidades donde se propone la apertura de una oficina de farmacia.

G) Alegaciones que cuestionan que el régimen de concurso no es

el apropiado para otorgar autorizaciones de oficinas de farmacia, que a un licenciado en farmacia no se le puede exigir, para el ejercicio de su profesión, superar un concurso de méritos, que no se puede excluir del concurso a los farmacéuticos mayores de 65 años, no pudiéndose, igualmente, prohibir la transmisión de las oficinas de farmacia, al infringir todo ello la legislación estatal.

H) Las relativas a que la población de hecho, flotante, estacional o de temporada, certificada por las Secretarías de los Ayuntamientos, se ha de acreditar en virtud de datos reales y objetivos y no mediante apreciaciones meramente subjetivas.

I) Las que se refieren a las oficinas de farmacias abiertas al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LAFCAE), o entienden que debe convocarse un concurso limitado para las solicitudes denegadas en vía administrativa y pendientes de recurso contencioso-administrativo.

Como alegaciones concretas, de mayor relevancia a la hora de dictar la presente Resolución, se consideran las dos que a continuación se exponen:

J) La formulada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Cáceres relativa a que el número de habitantes de dicho municipio es de 76.938, y no 77.768 como consta en el expediente, por lo que proponen que el número de oficinas de farmacia a convocar en dicho municipio sería de nueve y no de diez.

K) Las presentadas por don Francisco Javier Gil Antúnez y don Juan Carlos Mateos González, relativas a la oficina de farmacia de Montehermoso. Respecto a las mismas, aunque en el expediente obra certificado de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el que se indica «que según datos estimativos, la población estacional está cuantificada en los siguientes términos: meses de julio y agosto: 800 habitantes más de la población oficial», los alegantes aportan certificados suscritos por la Secretaría citada y que refieren que la población de derecho y de hecho es la misma, es decir, 5.368 habitantes.

FUNDAMENTACIONES JURIDICAS

1.ª) En cuanto a las alegaciones referidas en el Hecho Cuarto, apartado A), el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los actos de las Administraciones Públicas se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Mencionado artículo consagra el denominado principio de ejecuti-

dad, mediante el cual y por regla general, los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos, estando revestidos de una presunción de veracidad y legitimidad, sin que la interposición de cualquier tipo de recurso suspenda la efectividad de las resoluciones.

Cualquier otro tipo de interpretación convertiría en imposible la aplicación de la LAFCAE, en los preceptos relativos a aperturas de nuevas oficinas de farmacia, habida cuenta del número ingente de recursos contenciosos-administrativos que actualmente se encuentran en distintas fases de tramitación procesal; por todo lo cual, procede desestimar todas las alegaciones al respecto.

2.ª) Las alegaciones reflejadas en el apartado B) del Hecho Cuarto, tampoco pueden tener favorable acogida, pues por parte de esta Consejería, en contra de lo alegado, sí se han tenido en cuenta, tanto la demanda asistencial como el derecho de los ciudadanos a recibir una adecuada prestación del servicio farmacéutico.

En tal sentido, en aquellos municipios y entidades locales de ámbito inferior, con población superior a 400 habitantes, donde no existía oficina de farmacia, se ha procedido, por imperativo del artículo 10 de la LAFCAE, a ubicar una oficina de farmacia, siendo indudable que este hecho mejora ostensiblemente el nivel de prestación del servicio farmacéutico, puesto que, actualmente tal servicio no existía o venía siendo prestado por un botiquín.

En lo relativo a los emplazamientos establecidos en los núcleos urbanos de mayor población, igualmente, se ha pretendido garantizar la adecuada prestación del servicio farmacéutico, eligiendo zonas urbanas donde no existen oficinas de farmacia; siendo evidente que sus habitantes padecen, cuando menos, una incomodidad geográfica en el acceso al servicio farmacéutico, superior al del resto de habitantes de la ciudad, todo ello armonizándolo con la necesidad de respetar el requisito de distancias legalmente impuesto, en salvaguarda de los intereses de los farmacéuticos ya establecidos.

3.ª) Frente a las alegaciones formuladas en el apartado C) del Hecho Cuarto, cabe oponer que el requisito de 1.800 habitantes viene referido, en el artículo 10 de la LAFCAE, al conjunto de entidades poblacionales reflejadas en dicho precepto, es decir, municipios, entidades locales menores, pedanías o cualquier otra de ámbito inferior al municipio contemplada en la legislación de régimen local, por lo que no cabe considerar el número de habitantes existentes en un conjunto de calles dentro de dichas entidades y, en consecuencia, procede desestimar este tipo de alegaciones.

4.ª) Las alegaciones contenidas en el apartado D) del Hecho Cuarto, deben ser igualmente rechazadas, ya que el módulo de 2.800 habitantes del artículo 2.3 de la Ley Estatal 16/1997, de 25 de abril, no es un precepto básico, según establece su Disposición Final Primera, amén de que el segundo párrafo del artículo 2.3 cita-

do faculta a las Comunidades Autónomas para establecer módulos de población inferiores en aquellas zonas en las que sus características geográficas, demográficas o sanitarias, así lo demanden, por lo que no existe contradicción entre el módulo establecido en la LAFCAE y el que contempla la legislación estatal, sin carácter de básico.

5.ª) En lo que atañe a las alegaciones del apartado E) del Hecho Cuarto, cabe reproducir los argumentos expuestos en la fundamentación jurídica segunda, sin perjuicio de que la distancia de 250 metros respecto de otras oficinas de farmacia y centros sanitarios es un requisito legal cuyo cumplimiento quedará, en todo caso, garantizado en la fase procedimental de designación de local, por lo que no procede estimar las alegaciones al respecto.

6.ª) También deben fracasar las alegaciones referidas en el apartado F) del Hecho Cuarto, puesto que la legislación vigente, al igual que ocurría con la anterior, contempla el cierre de los botiquines en el momento en que se abra una oficina de farmacia en la localidad donde esté instalado, lo que sin duda alguna supone una mejora en la prestación del servicio farmacéutico.

7.ª) Tampoco pueden prosperar las alegaciones contenidas en el apartado G) del Hecho Cuarto, toda vez que el sistema concursal es el establecido en el artículo 11 de la LAFCAE, precepto que recoge, igualmente, la prohibición de concursar a los farmacéuticos con más de 65 años y la renuncia de otra u otras autorizaciones para el caso de resultar adjudicatarios, precepto plenamente vigente y que esta Administración tiene obligación de aplicar por imperativo del artículo 9.1 de la Constitución Española.

8.ª) Las alegaciones recogidas en el apartado H) del Hecho Cuarto, sólo afectarían al municipio de Losar de la Vera, respecto al cual la certificación de población obrante en el expediente se considera suficiente, siendo además notorio el fuerte incremento poblacional que en las épocas turísticas experimenta este municipio, no habiéndose formulado alegaciones concretas al respecto.

9.ª) La improcedencia de tener en cuenta las alegaciones recogidas en el apartado I) del Hecho Cuarto, se fundamenta en el hecho de que estas oficinas de farmacia siguen abiertas por una autorización expedida al amparo de una norma con rango de Ley, no siendo de aplicación y, por tanto, no procediendo un concurso restringido para aquellos peticionarios que en su día obtuvieron una resolución administrativa desfavorable.

10.ª) Procede estimar la alegación formulada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Cáceres y reflejada en el apartado J) del Hecho Cuarto de la presente Resolución, puesto que si bien es cierto que el censo de habitantes que hay que tener en cuenta es el vigente en el momento de inicio del procedi-

miento, nada obsta a tener en consideración el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de Cáceres en la fecha en que se abrió el periodo de alegaciones, certificado que acredita un descenso respecto al emitido en el momento de iniciarse el procedimiento, siendo procedente, con el fin de ajustar la ratio legal a la realidad, eliminar una de las oficinas de farmacia convocadas en el municipio de Cáceres. En tal sentido y siendo ciertos los argumentos contenidos en varias de las alegaciones formuladas referidos al desplazamiento de la población del municipio de Cáceres hacia las nuevas urbanizaciones, se considera procedente eliminar una de las oficinas de farmacia con ubicación en el centro de la ciudad y, en concreto la consignada con el número 9, Avenida de Hernán Cortés, en el anuncio de 11 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, por el que se sometió a información pública el procedimiento de apertura.

11.ª) También deben tener acogida favorable las alegaciones formuladas por don Francisco Javier Gil Antúnez y don Juan Carlos Mateos González, relativas a la apertura de una nueva oficina de farmacia en Montehermoso, pues de acuerdo con los argumentos reflejados en el apartado K) del Hecho Cuarto, no parece quedar constatada la existencia de población de hecho, flotante, estacional o de temporada, al existir datos que pudieran resultar contradictorios, por lo cual los más elementales principios de cautela aconsejan eliminar la oficina de farmacia emplazada en dicha localidad.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas:

R E S U E L V O

1.º) Abrir el procedimiento concursal en relación con las oficinas de farmacia y sus emplazamientos, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

2.º) Acumular en una sola convocatoria las oficinas de farmacia susceptibles de instalarse en las provincias de Cáceres y Badajoz, a cuyo efecto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la convocatoria correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

ANEXO**CACERES CAPITAL**

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	C/ San Petersburgo C/ Juan Solano Pedrero. Avda. Pierre de Courbertain.
Nº 2	C/ Marrakech. Avda. Pierre de Courbertain. C/ Avila C/ San Petersburgo.
Nº 3	C/ Nido. Plaza Canterías. C/ Narciso Puig. C/ Capitán Luna. C/ Arapiles. Ronda del matadero. C/ Betania. C/ Villalobos. C/ Camberos. C/ Moreras.
Nº 4	C/ Segundo Pérez C/ Fueros. C/ Numancia. C/ Trabajo. Plaza Antonio canales. C/ Reconquista. C/ Constancia. C/ Nueva C/ San José. C/ Cuesta de San Felipe. C/ Ceres.
Nº 5	C/ San Justo. C/ Teniente Ruiz. C/ General Margallo. Avda. de las Delicias. C/ Capitán Luna.

CACERES CAPITAL

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 6	<p>C/ Amistad Ronda Puente Vadillo. Ronda de Rocha. Ctra. al Santuario “Virgen de la Montaña”</p>
Nº 7	<p>C/ Octavio Paz. C/ Carlos Callejo. Ctra. Nacional 521</p>
Nº 8	<p>C/ Camino Llano. C/ Sierpes. C/ Pizarro. C/ Gallegos. C/ Postigo de Santa Ana. C/ Condes. Plaza de las Veletas. C/ Rincón de la Monja. C/ San Antonio. Plaza de las Candelas. C/ San Ildefonso. Plaza de San Francisco.</p>
Nº 9	<p>Avda. D. Alfonso Díaz Bustamante. C/ Isla Cerdeña. C/ Oropesa. C/ Picos de Europa. C/ Doñana. C/ Islas Filipinas. C/ Isla de Córcega. C/ Isla de Sicilia. C/ Isla de Tenerife. C/ Isla de Creta.</p>

CORIA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<p>Avda. de Argeme. Travesía Alfonso VII. Avda. Alfonso VII. Plaza del Convento. Límite del casco urbano.</p>
Nº 2	<p>Avda. Monseñor Riveri. Avda. Sierra de Gata. Avda. de San Nicolás. Ctra. de Montehermoso. Límite del casco urbano.</p>
Nº 3	<p>Plaza Huélagá. Avda. Puente Nuevo. C/ Cruz. C/ Corredera Muralla. Plaza de San Pedro. C/ Pizarro. Plaza de España. C/ Cuatro Calles. C/ Muralla. C/ del Río. C/ Barrera del Prior.</p>

NAVALMORAL DE LA MATA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<p>C/ Jovellanos Plaza León Sánchez. C/ Padilla. Plaza de la Remonta. C/ San Fernando. C/ Guzmán el Bueno. Ctra. Nacional. Línea de Ferrocarril.</p>

NAVALMORAL DE LA MATA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN
En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.	
Nº 2	C/ Puerto de los Castaños. C/ Puerto del Escudo. Plaza de las Minas. C/ Antonio Concha. C/ Mateo Samaniego. C/ Joaquín Alcalde. Ctra. de Valdehuncar. Límite del casco urbano.

PLASENCIA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN
En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.	
Nº 1	Avda. Miguel de Unamuno. Avda. Donantes de Sangre. Avda. Gabriel y Galán. C/ Don Pedro de Vega. Avda. Federico García Lorca.
Nº 2	Avda. de la Hispanidad. Plaza de los Alamitos. Avda. Virgen del Puerto. C/ Francisco Paniagua Loaisa. C/ Pedro y Francisco González. Avda. de Salamanca.
Nº 3	C/ Alonso Hipólito. C/ Fray Juan de Plasencia. C/ Manuel Revilla Castán. C/ Viriato. C/ María la Brava. C/ Obispo Calderón Polo. C/ Camino de las Huertas.

PLASENCIA

Nº DE FARMACIAS

UBICACIÓN

En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.

Nº 4	<p>Avda. de Calvo Sotelo Puerta de Talavera. Avda. de Alfonso XIII. C/ San Gil. Paseo del Caño Soso. Plaza de la Cruz Dorada. C/ Santa Catalina. C/ Fray Alonso Fernández. C/ Diego de Jerez. C/ Toledillo.</p>
Nº 5	<p>C/ Cristóbal Oudrid. Avda. del Río Jerte. C/ San Cristóbal. C/ Vicente Barrantes. C/ Antonio Ortiz y Quirós. C/ El Brocense. C/ San Miguel. C/ San Cristóbal. Ctra. de Montehermoso.</p>
Nº 6	<p>C/ Sor Valentina Mirón. Travesía Sor Valentina Mirón. C/ José de Espronceda. C/ Francisco de Orellana. C/ M^a Luisa de Carvajal. C/ José Jerique. C/ José Canalejas. C/ Pérez Comendador</p>

PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	Nº FARMACIAS	UBICACIÓN
ALONSO DE OJEDA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
ARROYO DE LA LUZ	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
BARQUILLA DE PINARES	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
FRESNEDOSO DE IBOR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
GUJO DE GALISTEO	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
HERVÁS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
JARILLA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
LOSAR DE LA VERA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
MIAJADAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
LA MOHEDA DE GATA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
MORALEJA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PUEBLA DE ARGEME	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PUEBLONUEVO MIRAMONTES	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SANTA Mª DE LAS LOMAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VALDENCIN	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VALDESALOR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.